



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5012/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

EXTRACTO: S/CONVENIO PARA IMPLEMENTACION DEL PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA.-

DICTAMEN ALG N° 218/19.-

Señora Ministra de Desarrollo Social:

Son traídas las presentes actuaciones a los efectos de recibir el correspondiente pronunciamiento jurídico respecto del proyecto de Ley obrante a fojas 400, el cual tiene por objeto aprobar los Convenios Específicos para la Implementación del Plan Nacional de Primera Infancia entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la Subsecretaría de Primera Infancia (de la Nación) y el Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la provincia de La Pampa N° 865; 890; 940; 1014 y 1876, los cuáles fueron ratificados por el Decreto N° 1879/19 del Poder Ejecutivo (Conf. artículo 1°).

I.- Instrumentos ratificados mediante el Decreto N°

1879/19:

De este modo, en primer término, es conveniente señalar que todos los Convenios Específicos aludidos se enmarcan en el "PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA" aprobado mediante el Decreto PEN N° 574/16, que tiene por objetivo garantizar el desarrollo integral de niños y niñas de 45 días a 4 años de edad en situación de vulnerabilidad social.

En ese contexto, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia fue la encargada de elaborar los lineamientos generales para la ejecución del mencionado plan y la Subsecretaría de Primera Infancia la encargada de ejecutarlo y controlarlo.

En relación al contenido de los Convenios, en sus cláusulas "PRIMERA[S]" disponen que tienen por objeto: "...reglar los mecanismos de colaboración y articulación entre LAS PARTES para el



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5012/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

EXTRACTO: S/CONVENIO PARA IMPLEMENTACION DEL PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA.-

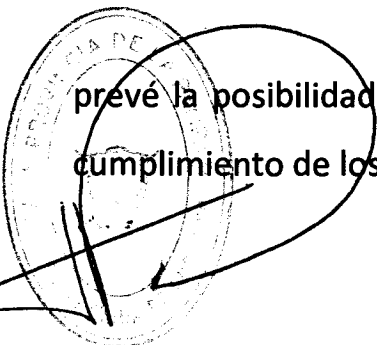
DICTAMEN ALG N° 218/19 .-

FORTALECIMIENTO del Centro de Desarrollo Infantil "Rolón"... (Convenio N° 865); "...reglar los mecanismos de colaboración y articulación entre LAS PARTES para EL FORTALECIMIENTO de los Centros de Desarrollo Infantil que se detallan en el Anexo "A"... (Convenio N° 890); "...reglar los mecanismos de colaboración y articulación entre LAS PARTES para la APERTURA del Centro de Desarrollo Infantil "ATALIVA ROCA"... (Convenio N° 940); "...reglar los mecanismos de colaboración y articulación entre LAS PARTES para el FORTALECIMIENTO del Centro de Desarrollo Infantil "Colonia Santa Teresa"" (Convenio N° 1014) y "...la colaboración recíproca entre las "PARTES" para el fortalecimiento del Espacio de Primera Infancia "CPI PASITO A PASITO"" (Convenio N° 1876).

En las cláusulas "SEGUNDA[S]" se especifica que la Provincia garantizará que los distintos Centros de Desarrollo Infantil particularizados brindarán atención integral a niños y niñas de 45 días a 4 años de edad en situación de vulnerabilidad social, en el marco del "PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA".

Puntualmente, en las cláusulas "TERCERA[S]", se fija la obligación principal de la "LA SECRETARÍA", tal la de otorgar un subsidio único inicial y subsidios mensuales (en concepto de subsidios no reintegrables). Deviene necesario indicar, que el subsidio único inicial se transferirá conjuntamente con el primer subsidio mensual y los subsidios mensuales se abonarán semestralmente.

Asimismo, en las distintas cláusulas contractuales, se prevé la posibilidad de sujetar el desembolso de los subsidios mensuales al cumplimiento de los lineamientos del citado Plan y la presentación en tiempo





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEÑO

404
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 5012/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

EXTRACTO: S/CONVENIO PARA IMPLEMENTACION DEL PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA.-

DICTAMEN ALG N° 218/19 .-

y forma de la documentación que allí se identifica, como también se especifican otras obligaciones de las partes.

En cuanto a la duración de los Convenios, la distintas disposiciones individualizan el período de vigencia, pudiéndose generalizar que la mayoría de los instrumentos establecen que: *"...tendrá[n] una duración tal que abarque el cumplimiento de cuatro (4) períodos semestrales de Subsidio Mensual pudiendo ser prorrogado de común acuerdo por igual período"* (V. gr. conf. cláusula "DÉCIMA" del Convenio N° 1014); mientras que, el Convenio N° 1876, prevé una *"...duración de dos (2) años a partir de la suscripción..."*.

Entonces, se reitera, mediante la Norma proyectada, se propicia la aprobación de los instrumentos brevemente analizados.

II.- Marco Jurídico:

En cuanto al marco jurídico en el que se inscribe el Acuerdo examinado, corresponde aludir a la Ley N° 2872 (de Ministerios, artículo 18, inciso 12) y a la Constitución Provincial (Artículo 81, inciso 1).

III.- Análisis Jurídico:

En este acápite, respecto del análisis estrictamente jurídico que me compete, es dable señalar que no existen observaciones de carácter legal que deban ser destacadas.

Sin perjuicio de ello, desde el punto de vista de la técnica legislativa empleada, sería conveniente reformular la redacción del artículo 1° de la Ley propiciada con el fin de individualizar a cada uno de los instrumentos que se aprueban mediante la misma.

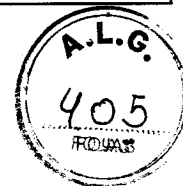
De esta manera, se propone la siguiente redacción:



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5012/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

EXTRACTO: S/CONVENIO PARA IMPLEMENTACION DEL PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA.-

DICTAMEN ALG N° 218/19

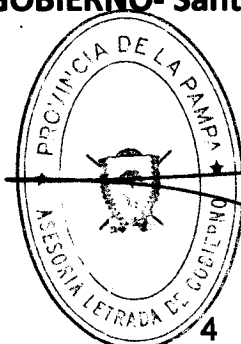
“Artículo 1°: Apruébanse los Convenios Específicos para la Implementación del Plan Nacional de Primera Infancia celebrados entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la Subsecretaría de Primera Infancia (de la Nación) y el Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno de la provincia de La Pampa N° 865; 890; 940; 1014 y 1876, ratificados mediante el Decreto N° 1879/19 del Poder Ejecutivo, que forman parte de la presente Ley”.

Además, si bien como ya ha sostenido en reiteradas ocasiones este Órgano Asesor el texto de presentación de la Norma no es de carácter jurídico, se recomienda identificar cada uno de los Convenios (N°s), en el párrafo primero del mensaje de elevación a la Cámara de Diputados y suprimir en el último párrafo del mismo el calificativo “unánime” adicionado a la palabra “sanción”.

IV.- Conclusión:

Por todo lo expuesto, este Órgano Asesor en el marco de las competencias otorgadas por la Ley N° 507 -Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno- estima que, efectuadas las correcciones materiales que correspondan y consideradas las cuestiones recientemente señaladas, no existen otros reparos que mencionar a los efectos de continuar con el trámite pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 26 JUN 2019



D. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa